



**Causa N° 188-2018-TCE**

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 188-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2019.- Las 11h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente, copias certificadas de: **A)** Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, mediante la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: doctor Joaquín Vicente Viteri LLanga, doctora María de los Ángeles Bones Reasco, y doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **B)** Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, por el cual posesionó al doctor Joaquín Vicente Viteri LLanga, como Juez encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **C)** Resolución No. PLE-TCE-1-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se designa al suscrito Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **D)** Resolución No. PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual encarga al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. **E)** Resolución No. PLE-TCE-592-08-06-2018, por la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró el Período Contencioso Electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".  
**ANTECEDENTES: 1)** El 30 de diciembre de 2018, a las 19h00, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en nueve (09) fojas y en calidad de anexos treinta y siete (37) fojas, firmado por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, quien por los derechos que representa del Movimiento Político Concertación, lista 51, manifiesta que comparece: [...] para presentar el presente **RECURSO DE APELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEL SEÑOR Jefferson Pérez Quezada, (...).** El presente **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN SE ENCAUSA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. JPA-2018-456-R** adoptada en la sesión ordinaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay del día jueves 27 de DICIEMBRE de 2018, [...]; y, que, [.../] Del documento que adjunto emitido por el abogado Sebastián Ramón Franco Chilan, Responsable, de la Unidad Técnica de Registro Público del ARCOTEL, oficio No. ARCOTEL-CTRP-2018-0343-OF, de 14 de diciembre de 2018, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, certifica que la Compañía PERMOVE S.A., cuyos accionistas son los señores Jefferson Leonardo Pérez Quezada y Galo Fabián Pérez Quezada, es concesionario de la estación de radiodifusión sonora, 100.1 MHZ, cuya matriz está en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay [...]. Por lo que, el ciudadano Jefferson Leonardo Pérez Quezada, estaría incurriendo en la prohibición legal para terciar en las elecciones seccionales 2019, como lo señala el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 que dispone, que no podrán ser candidatos o candidatas a elección popular, [...] Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas



**Causa N° 188-2018-TCE**

jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. [...], en concordancia con el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con el artículo 9.1 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos a Elección Popular. Que, [...] para reafirmar la prohibición legal que tiene el señor Jefferson Pérez Quezada para terciar en las elecciones seccionales de 2019, en el Sistema Oficial de Contratación Pública consta el Proceso de Contratación Código RE-AMACEP-027-2017, suscrito entre la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC. EP y Excelencia Radio, por lo que el mencionado medio de comunicación tiene vínculos contractuales con el Estado, y esto inhabilita al señor Jefferson Pérez y de cualquiera de los accionistas de esa empresa, la participación en la contienda electoral [...]. Por lo que solicita, [...] se descalifique y rechace la candidatura del señor Jefferson Leonardo Pérez Quezada, auspiciado por el movimiento RENACE, por incurrir en flagrante violación al ordenamiento jurídico ecuatoriano, y principalmente por que dicho ciudadano, se encuentra inmerso en las inhabilidades contempladas en el numeral 1, del Art.-113, de la Constitución de la República y numeral 1 del Art. 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador [...] **2)** Al expediente Secretaría General le asignó el **No. 188-2018-TCE** y conforme sorteo electrónico realizado el 30 de diciembre de 2018, y; radicó la competencia de la causa en el doctor Joaquín Vicente Viteri LLanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Prosecretario del Tribunal que consta en el expediente. **3)** El 02 de enero de 2019, a las 08h26, se recibe en este Despacho el expediente en cuarenta y siete (47) fojas. Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** Que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia: **1)** Acredite la calidad en la que comparece, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en vista que, el documento que acompaña al recurso presentado es copia simple. **SEGUNDO.-** Que la Junta Provincial Electoral del Azuay, en el plazo de dos (2) días, remita al Tribunal contencioso Electoral el expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la **RESOLUCIÓN Nro. JPA-2018-456-R**, adoptada en la sesión ordinaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay del día jueves 27 de diciembre de 2018. **TERCERO.-** A través de la Junta Provincial Electoral del Azuay, hágase conocer al señor Jefferson Leonardo Pérez Quezada, el contenido del escrito del recurso presentado por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso el 30 de diciembre de 2018, a las 19h00, para lo cual la Secretaría General de este Tribunal, adjuntará fotocopia del escrito y anexo en referencia a la notificación de esta Providencia; y, la Junta Provincial Electoral del Azuay remitirá copia certificada de lo actuado a este Despacho. **CUARTO.-** A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al titular de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que disponga a quien corresponda, certifique en el plazo de un (1) día a partir de la notificación de esta Providencia, si el señor Jefferson Leonardo Pérez Quezada, a la presente fecha, mantiene suscrito contrato alguno como persona natural o como representante o apoderado de persona jurídica, para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico. **QUINTO.-** Los documentos con los que se dará cumplimiento a los



**Causa N° 188-2018-TCE**

considerandos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, de esta Providencia, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a tal efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone que: "durante el período electoral todos los días y horas son hábiles". **SEXTO.-** Téngase en cuenta los correos electrónicos: **abogados@andynicksa.com, 51.concertacion@gmail.com, alf.carrasco.v@gmail.com** y **byronreal@gmail.com**; y, al Ab. Raúl A. Cabanilla Oramas, como abogado defensor del recurrente. **SÉPTIMO.-** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asigne casilla contencioso electoral, al recurrente señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, previo el trámite pertinente. **OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente Providencia: **8.1** Al Recurrente y a su abogado defensor, en los correos electrónicos: **abogados@andynicksa.com, 51.concertacion@gmail.com, alf.carrasco.v@gmail.com** y **byronreal@gmail.com**. **8.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **8.3** A la Junta Provincial Electoral del Azuay, en las direcciones electrónicas: **hernanmorales@cne.gob.ec, elizabethochoa@cne.gob.ec, alexandravaldivieso@cne.gob.ec, juliozhagui@cne.gob.ec, josefernandez@cne.gob.ec** y **cesarsalinas@cne.gob.ec**. **NOVENO.-** Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado. **DÉCIMO.-** Publíquese el contenido de la presente Providencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec). - **“CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”** f). Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-**

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

cpf



